



Real Audiencia de Madrid

**SELLO QVARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.**

Este Publico el trigo de su Posito, por lo que se halla citada para la
ta de de esta dia á las dos de ella, sin cuya circunstancia en el
manana caerá en este Publico de tan preciso Albaro: Crédito
tamen que en la ora vea todo el trigo que eneresite de la Panaderia
del referido Posito al corte y costar unicamente que cada fanega
haterido, incluyendo solamente lo principal de su compra, por
ter y demas gastos precisos de la Casa con el de la Comision; y me
diante la regulacion y Cédulas que se han hecho prevenier,
se conforma de de luego el que la Libria de tres onzas y media se
de al Publico á tres cuartos y medio, entregando á la Panaderia
todo el trigo que eneresite; y la Ciudad haviendo oydo lo citado
Cepediente y proposicion, tratado y confexido con la madurez
que corresponde el arumpio, considerando no viene trigo ala ante-
puerta por lo intraficable de los Caminos, y que de dexarse á la Pana-
deria el de el Posito á un cuentera y quatro de cada fanega, es in-
dispensable anexo, por el precio y peso de la Libria de pan, mediante
no tener cabimiento libria cabal á los tres cuartos y medio =